

El Pleno de esta Excm. Diputación en la sesión ordinaria celebrada el día veinte de marzo del año en curso adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo según consta en el borrador del acta, aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren y que presenta la siguiente literalidad:-----

“16.- APROBACIÓN DEL CONTRATO-PROGRAMA ENTRE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA Y LA EMPRESA PROVINCIAL DE AGUAS DE CÓRDOBA, S.A. (EMPROACSA) PARA LOS EJERCICIOS 2019 A 2022. (GEX: 2019/9992).- Dada cuenta del expediente epigrafiado, instruido en el Departamento de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta informe de la Jefa de Sección de Administración General conformado por el Jefe de dicho Departamento en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Diputado Delegado de Cooperación con los Municipios y Carreteras, D. Maximiano Izquierdo Jurado, emite orden de inicio en la que indica que se inicien los trámites pertinentes para la aprobación del Contrato-programa entre la Diputación de Córdoba y la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA) para los ejercicios 2019 a 2020. Consta en el expediente el borrador del citado Contrato-programa.

Segundo.- El Departamento de Planificación de Obras y Servicios Municipales, a la vista del borrador del contrato-programa entre la Diputación de Córdoba y la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA) para los ejercicios 2019 a 2020, realiza varias modificaciones en el texto, quedando redactado con el tenor literal que se adjunta en el Anexo del presente informe-propuesta.

Las puntualizaciones realizadas en el texto son las siguientes:

- En el Antecedente VI *in fine* del contrato-programa, en el que indica “*En este sentido, el Contrato-Programa implementa dos medidas: por un lado, garantiza tarifas suficientes para la financiación de los servicios; por otro, dispone una aportación económica de la Diputación destinada a atender el derecho de los ayuntamientos al 10% de la facturación del municipio, recogido en la Cláusula 13ª de los convenios con los municipios de la provincia, compromiso que se encuadra como una actividad específica de interés general*” ha sido sustituida por lo previsto en la Cláusula 5ª.2.a) del texto, ya que regula de manera más concreta este compromiso de la Diputación Provincial, quedando el siguiente tenor literal: “*En este sentido, el Contrato-Programa implementa dos medidas: por un lado, la Diputación aprobará un marco tarifario que permita dar cumplimiento al principio de recuperación de costes y garantizar el equilibrio económico de la explotación; por otro, dispone una aportación económica de la Diputación destinada a atender el derecho de los ayuntamientos al 10% de la facturación del municipio, recogido en la Cláusula 13ª de los convenios con los municipios de la provincia, compromiso que se encuadra como una actividad específica de interés general*”.
- En el Antecedente VII, párrafo 4º, en la referencia a “*Las actuaciones de mejora de estas infraestructuras han venido financiándose por la Administración Central, la Confederación Hidrográfica o la Junta de Andalucía, a menudo con fondos europeos. Este escenario ha cambiado radicalmente en*



los últimos años, impidiendo la adecuada reposición de las infraestructuras hidráulicas, lo que hace imprescindible la inversión de la propia Diputación, a través de su Plan Provincial de Obras en Infraestructuras Hidráulicas. La dotación presupuestaria de este Plan debe aumentarse progresivamente para garantizar la funcionalidad de las redes, en línea con las inversiones realizadas en otras infraestructuras provinciales” ha sido sustituida por la siguiente literalidad “Las actuaciones de mejora de estas infraestructuras han venido financiándose por la Administración Central, la Confederación Hidrográfica o la Junta de Andalucía, a menudo con fondos europeos. Este escenario ha cambiado radicalmente en los últimos años, impidiendo la adecuada reposición de las infraestructuras hidráulicas, lo que hace imprescindible la inversión de la propia Diputación, a través de su Plan Provincial de Obras en Infraestructuras Hidráulicas u otras figuras jurídicas de inversión. La dotación presupuestaria de estos Programas de inversión debe ser adecuada para garantizar la funcionalidad de las redes”. Esta modificación se propone debido a que las inversiones que esta Diputación realiza sobre las infraestructuras del ciclo integral del agua, se llevan a cabo no sólo a través de los Planes Provinciales de Obras de Infraestructuras Hidráulicas, sino también por medio de otras figuras jurídicas de inversión. Asimismo, se propone la modificación del último apartado del párrafo, debido a que la dotación presupuestaria anual estará a lo que recoja el presupuesto de la Diputación Provincial en función de las disponibilidades económicas.

- En la Cláusula 5ª, apartado 1º, dedicada a regular los compromisos de la Sociedad Mercantil, la letra b) señala “b) La mejora de las infraestructuras hidráulicas supramunicipales, mediante la preparación, contratación y ejecución de las inversiones incluidas en los Planes Provinciales de Obras en Infraestructuras Hidráulicas que apruebe la Diputación de Córdoba con cargo a su Presupuesto, en base a la planificación efectuada por EMPROACSA. Las actuaciones a realizar serán objeto del encargo correspondiente, en los términos previstos en el artículo 32.6 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público”, se sustituye por “b) La mejora de las infraestructuras hidráulicas supramunicipales, mediante la preparación, contratación y ejecución de las inversiones incluidas en los Planes Provinciales de Obras en Infraestructuras Hidráulicas u otras figuras jurídicas de inversión que apruebe la Diputación de Córdoba con cargo a su Presupuesto, en base a la planificación efectuada por EMPROACSA. Las actuaciones a realizar serán objeto del encargo correspondiente, en los términos previstos en el artículo 32.6 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público”. Esta modificación se propone en consonancia con lo expuesto en el punto anterior.
- En la Cláusula 5ª, apartado 2º, dedicado a regular los compromisos de la Diputación de Córdoba, la letra c) señala “c) La consignación anual en su presupuesto del crédito necesario para la realización de las actuaciones de mejora de las infraestructuras supramunicipales, conforme a los Planes Provinciales de Obras en Infraestructuras Hidráulicas que se aprueben durante el período de vigencia del Contrato Programa”, se sustituye por “c) La consignación anual en su presupuesto del crédito necesario para la realización de las actuaciones de mejora de las infraestructuras supramunicipales, cuando sea posible, conforme a los Planes Provinciales de Obras en Infraestructuras Hidráulicas u otras figuras jurídicas de inversión que se aprueben durante el período de vigencia del Contrato Programa”. Esta modificación se propone debido a que las inversiones que esta Diputación realiza sobre las infraestructuras del ciclo integral del agua, se llevan a cabo no sólo a través de



los Planes Provinciales de Obras de Infraestructuras Hidráulicas, sino también por medio de otras figuras jurídicas de inversión. Asimismo, se propone la introducción de la expresión “cuando sea posible”, debido a que la dotación presupuestaria anual estará a lo que recoja el presupuesto de la Diputación Provincial en función de las disponibilidades económicas.

- En la Cláusula 5ª, apartado 2º, dedicado a regular los compromisos de la Diputación de Córdoba, la letra d) señala “d) *La inclusión en los criterios y directrices de los planes de inversión de la Diputación de medidas que fomenten la inversión en la conservación de las infraestructuras municipales de abastecimiento y saneamiento*”, se sustituye por “d) *Estudiar la inclusión en los criterios y directrices de los planes de inversión de la Diputación Provincial de Córdoba de medidas que fomenten la inversión en la conservación de las infraestructuras municipales de abastecimiento y saneamiento, en línea con lo recogido en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de Naciones Unidas*”. Esta modificación se propone debido a que el artículo 36.2 LRBRL, así como los artículos 32 del Real Decreto Legislativo 781/1985 y artículos 11 y 13 de la LAULA, atribuyen a las Diputaciones Provinciales la potestad de aprobar planes provinciales de cooperación con los municipios, en los que deberán contenerse unos criterios de distribución de los fondos. Estos Planes Provinciales deberán ser aprobados por el Pleno de la Diputación Provincial. Por tanto, este contrato-programa no es el documento adecuado donde debe introducirse la aprobación de un criterio de valoración que afecta al reparto de los fondos disponibles en cada uno de los Planes o Programas que apruebe esta Corporación Provincial.

- En la Cláusula 6ª, párrafo segundo, que señala “*La dotación presupuestaria para las aportaciones económicas establecidas en la Cláusula 5.2.b se realizará en base a las previsiones del PAIF de EMPROACSA, y la correspondiente a la Cláusula 3.2.c en función de la anualidad del Plan Provincial de Obras en Infraestructuras Hidráulicas que se apruebe*”, se sustituye por “*La dotación presupuestaria para las aportaciones económicas establecidas en la Cláusula 5.2.b se realizará en base a las previsiones del PAIF de EMPROACSA, y la correspondiente a la Cláusula 5.2.c en función de la anualidad del Plan Provincial de Obras en Infraestructuras Hidráulicas u otras figuras jurídicas de inversión que se aprueben*”. Estas modificaciones se proponen porque se aprecia un error en la designación de la cláusula 5.2.c) y debido a que las inversiones que esta Diputación realiza sobre las infraestructuras del ciclo integral del agua, se llevan a cabo no sólo a través de los Planes Provinciales de Obras de Infraestructuras Hidráulicas, sino también por medio de otras figuras jurídicas de inversión.

- En la Cláusula 6ª, apartado b) se indica “*Las aportaciones destinadas a las inversiones de mejora de las infraestructuras supramunicipales, aprobadas en los Planes Provinciales de Obras en Infraestructuras Hidráulicas, se abonarán de conformidad con lo que se disponga en el encargo que la Diputación realice a la Empresa*”, se sustituye por “*Las aportaciones destinadas a las inversiones de mejora de las infraestructuras supramunicipales, aprobadas en los Planes Provinciales de Obras en Infraestructuras Hidráulicas u otras figuras jurídicas de inversión, se abonarán de conformidad con lo que se disponga en el encargo que, en su caso, pueda la Diputación realizar a la Empresa*”. Esta modificación se propone en consonancia con lo indicado en el punto anterior y debido a que la Diputación no se obliga a realizar encargos a la Sociedad Mercantil, de las actuaciones de conservación o mejora que deban realizarse



en las infraestructuras hidráulicas, puesto que es una potestad atribuida por la legislación al poder adjudicador.

- En la Cláusula 6ª, párrafo penúltimo, se indica *“En el caso de que, transcurrida cada una de las anualidades del Contrato-Programa, la cuenta de resultados de EMPROACSA generase beneficios, estos podrán destinarse a la ejecución del Plan Provincial de Obras en Infraestructuras Hidráulicas del ejercicio siguiente”*, se sustituye por *“En el caso de que, transcurrida cada una de las anualidades del Contrato-Programa, la cuenta de resultados de EMPROACSA generase beneficios, estos podrán destinarse a la ejecución del Plan Provincial de Obras en Infraestructuras Hidráulicas u otras figuras jurídicas de inversión del ejercicio siguiente”*. Esta modificación se propone debido a que las inversiones que esta Diputación realiza sobre las infraestructuras del ciclo integral del agua, se llevan a cabo no sólo a través de los Planes Provinciales de Obras de Infraestructuras Hidráulicas, sino también por medio de otras figuras jurídicas de inversión.
- Se introduce en la Cláusula 6ª *in fine* el siguiente párrafo *“Por otra parte, la Diputación Provincial podrá comprobar la gestión del servicio, a cuyo efecto podrá solicitar en cualquier momento la documentación que estime oportuna”*. Este apartado se introduce como consecuencia del control que le corresponde a esta Diputación Provincial respecto a su ente instrumental.
- En la Cláusula 7ª, párrafo primero, se señala que *“El Contrato-Programa se revisará anualmente, recogiendo las aportaciones de la Diputación en base a las previsiones del PAIF y a los Planes Provinciales de Obras en Infraestructuras Hidráulicas aprobados. Adicionalmente, podrá ser revisado de mutuo acuerdo, a petición de cualquiera de las partes”*, se sustituye por *“El contrato-programa podrá ser objeto de revisión anual a instancia de la Diputación de Córdoba, si se ha producido alguna circunstancia que afecte al equilibrio económico financiero”*. Esta modificación se introduce en consonancia con lo indicado en el punto anterior.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Legislación aplicable.

La legislación que se aplica a la cuestión que se suscita es la siguiente:

- Constitución Española
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria
- Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites
(Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 21/3/2019

Firmado por Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 22/3/2019



- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017).

Segundo.- Objeto del contrato-programa.

Teniendo en cuenta que el contrato-programa regula, de un lado, la gestión del ciclo integral de agua y, de otro, la mejora de infraestructuras hidráulicas supramunicipales que apruebe la Diputación de Córdoba en sus planes provinciales u otros instrumentos jurídicos, es necesario hacer mención a la distinción entre la transferencia de competencias entre entidades públicas y los encargos a medios propios personificados.

En primer lugar, el contrato-programa recoge entre los compromisos de las partes la gestión del ciclo integral hidráulico. Al respecto, la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA) fue creada mediante Acuerdo adoptado por el Pleno de esta Diputación Provincial de 21 de diciembre de 1985, para prestar el servicio del ciclo integral del agua mediante gestión directa, como se recoge en el artículo 1 y 2 de sus Estatutos. Teniendo en cuenta lo anterior, el objetivo específico y fundamental de este contrato-programa es la regulación de esa transferencia de competencias del ciclo integral hidráulico, así como las aportaciones económicas a las que se obliga la Diputación Provincial con EMPROACSA, para cumplir con la obligación prevista en la Cláusula 13ª del Convenio tipo que suscribe la Diputación con los ayuntamientos para la prestación con carácter supramunicipal del ciclo integral del agua (referente a que el ayuntamiento tendrá derecho a un 10% de la facturación del municipio, incluyendo la girada contra él).

En segundo lugar, el contrato-programa establece entre los compromisos de la Sociedad Mercantil la mejora de las infraestructuras hidráulicas supramunicipales a través de planes provinciales u otros instrumentos jurídicos, señalando que se realizará por encargos. Al respecto, entre los compromisos de esta Diputación se contempla la consignación anual para realización de infraestructuras supramunicipales. No obstante, no obliga a la Diputación a realizar encargos a la Sociedad Mercantil de las actuaciones de conservación o mejora que deban realizarse en las infraestructuras hidráulicas.

Esta aclaración es esencial para justificar que el contrato-programa que se informa queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Así pues, la transferencia de competencias se produce cuando una determinada administración pública decide transferir o asignar directamente la gestión de una determinada actividad a otra entidad instrumental y no podemos hablar propiamente de un acuerdo de voluntades de carácter oneroso entre dos personas jurídicas diferenciadas. No existe un intercambio oneroso de prestaciones entre dos personas jurídicas diferenciadas. De hecho, con este contrato-programa existe una regulación de la asignación directa de la gestión del ciclo integral hidráulico a la Empresa Pública. Por tanto, es una decisión organizativa unilateral de la Diputación de Córdoba, que puede acordar al margen de la legislación contractual. Lo expuesto, encuentra su fundamentación jurídica en el artículo 1.6 de la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero, partiendo de la libertad organizativa de los Estados miembros para establecer la prestación de sus servicios, resultando excluida del ámbito de aplicación de la normativa contractual:

“Los acuerdos, las decisiones y los demás instrumentos jurídicos mediante los cuales se organiza la transferencia de competencias y



responsabilidades para desempeñar funciones públicas entre poderes adjudicadores o agrupaciones de los mismos y que no prevén que se dé una retribución por la ejecución de un contrato, se consideran un asunto de organización interna del Estado miembro de que se trate y, en ese sentido, en modo alguno se ven afectados por la presente Directiva.”

Al respecto, el TJUE se ha pronunciado sobre estos supuestos en varias sentencias, entre la que podemos destacar la Sentencia de 21 de diciembre de 2016, asunto C-51/15, Remondis GmbH.

La transferencia de competencias, a diferencia de los encargos a medios propios personificados del artículo 32 de la LCSP, no se limita solamente a la encomienda de una determinada prestación meramente contractual (obras, suministros o servicios) que debe ser prestada según las instrucciones del poder adjudicador, sino que, en este supuesto, supone la atribución de un conjunto de funciones y responsabilidades concretas en la gestión del ciclo integral hidráulico.

En definitiva, son relaciones internas y de ámbito organizativo de la Administración, ya que se producen entre una Administración y su ente instrumental que forma parte de la misma, de exclusiva propiedad pública y del que se vale para realizar sus finalidades, objetivos y prestar sus servicios en el ejercicio de sus competencias. Por tanto, estas relaciones se encuentran excluidas de la normativa contractual al ser relaciones instrumentales o como se denominan actualmente de acuerdo con el Derecho europeo relaciones “*in house*”. Así pues, estas relaciones y su exclusión de la normativa de contratos la ha dejado perfectamente clara el Tribunal de Cuentas en el Informe nº 1003 de 28 de noviembre de 2013 sobre “*Fiscalización de la Utilización de la Encomienda de Gestión regulada en la Legislación de contratación pública por ministerios, agencias y organismos autónomos del Área Político-Administrativa del Estado. Ejercicios 2008-2012*”.

Segundo.- Naturaleza jurídica del contrato-programa.

La naturaleza jurídica del contrato-programa es compleja, podemos decir que es una modalidad de convenio de colaboración suscrito entre una Administración Pública y una entidad pública empresarial, sociedad mercantil o fundación del sector público, normalmente constituidas para la gestión directa de servicios públicos. La figura jurídica del contrato-programa está prevista en el artículo 68 Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, para los contratos-programa que el Estado celebre, entre otras entidades, con las sociedades mercantiles estatales.

Este precepto podemos aplicarlo por analogía en la Administración Local, entendiendo que esta Diputación Provincial puede suscribir contratos-programa con sus sociedades mercantiles locales, en este supuesto, con la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA).

Entre las cláusulas que se incorporan en el contrato-programa objeto de este informe encontramos los compromisos de las partes, en el que se incluyen la obligación de la Sociedad Mercantil de prestar la totalidad de las actividades y funciones inherentes a la prestación de los servicios de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas, así como la obligación de la Diputación Provincial de aprobar un marco tarifario que permita dar cumplimiento al principio de recuperación de costes y garantizar el equilibrio económico de la explotación, la consignación de crédito en sus presupuestos para dar cumplimiento a la Cláusula 13ª de los Convenios suscritos entre la Diputación y los Ayuntamientos, así como consignar crédito en su presupuesto para la conservación y mejora de las infraestructuras supramunicipales. Además, se



incluye como se realizará por Diputación el abono de las aportaciones y las potestades de fiscalización que le corresponde a la misma sobre la gestión del servicio. Finalmente, se incluye una cláusula dedicada a la revisión del contrato-programa, la cual prevé que se realice anualmente si se ha producido algún hecho que afecte al equilibrio económico financiero.

Tercero.- Competencia de las Diputaciones Provinciales en la prestación de servicios de carácter supramunicipal.

De conformidad con el artículo 31.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, las Diputaciones Provinciales tienen reconocidos como fines propios y específicos los de garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipal, en el marco de la política económica y social, y, en particular, de un lado, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal y, de otro, participar en la coordinación de la Administración local con la de la Comunidad Autónoma y la del Estado.

El artículo 36.1 de la LRBRL establece que son competencias propias de la Diputación las que les atribuyan como tales las Leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública, y, en todo caso, entre otras, la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal, así como la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

Así pues, la asistencia de las Diputaciones Provinciales a los municipios, prevista en el mencionado artículo 36 de la Ley 7/1985, se dirigirá preferentemente al establecimiento y adecuada prestación de los servicios públicos mínimos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 26.3 del mismo texto legal.

Cuarto.- Competencia de las Diputaciones Provinciales en el ciclo integral de agua.

La recogida y tratamiento de residuos, así como el abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales son unos de los servicios mínimos que los Ayuntamientos por sí o asociados, deben prestar, en todo caso, de conformidad con el artículo 26.1.a) y b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

Asimismo, el apartado 4.a), b) c) y d) del artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, atribuye a los municipios, como competencia propia:

“a) El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias y tuberías principales y el almacenamiento en depósitos reguladores de cabecera de los núcleos de población”.

b) El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua de consumo hasta las acometidas particulares o instalaciones de las personas usuarias.

c) El saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el



punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

d) *La depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende su interceptación y el transporte mediante los colectores generales, su tratamiento y el vertido del efluente a las masas de agua continentales o marítimas.*”

Por su parte, la legislación sectorial, en concreto el artículo 13.1 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, en los mismos términos que la anterior, dispone que *“Corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano: a) El abastecimiento de agua en alta o aducción [.../...]; b) El abastecimiento de agua en baja [.../...]; c) El saneamiento o recogida de aguas residuales urbanas y pluviales [.../...]; d) La depuración de las aguas residuales urbanas [.../...]; e) La reutilización, en su caso, del agua residual depurada [.../...].”* Añadiendo, el apartado 3 del citado artículo 13, que *“Los servicios de competencia de los municipios podrán ser desarrollados por sí mismos o a través de las diputaciones provinciales y los entes supramunicipales de la forma indicada por esta ley”*.

Por tanto, esta Diputación Provincial tiene asumida la competencia del servicio supramunicipal de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas en los municipios con los que haya suscrito el respectivo Convenio interadministrativo, aprobado por el Pleno de esta Corporación Provincial en sesión de 20 de octubre de 2000 y modificado en sesión de 17 de noviembre de 2011.

Quinto.- La gestión directa del ciclo integral del agua.

El artículo 128.2 de la Constitución Española reconoce la iniciativa pública municipal y establece un principio de reserva de ley para las actividades que sólo pueden prestarse en régimen de monopolio. El citado precepto establece que *“2. Se reconoce la iniciativa pública en la actividad económica. Mediante ley se podrá reservar al sector público recursos o servicios esenciales, especialmente en caso de monopolio y asimismo acordar la intervención de empresas cuando así lo exigiere el interés general”*.

Se establece de este modo una habilitación al legislador para que determinadas actividades indispensables para el desarrollo de la vida social sean excluidas de la iniciativa económica privada y prestados por la Administración Pública que corresponda.

Así, es la legislación local la que desarrolla esta previsión constitucional al declarar la reserva a favor de entidades locales de determinadas actividades o servicios esenciales, entre los que se encuentra el abastecimiento domiciliario y depuración de aguas. Así señala el artículo 86.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que: *“2. Se declara la reserva en favor de las Entidades Locales de las siguientes actividades o servicios esenciales: abastecimiento domiciliario y depuración de aguas; recogida, tratamiento y aprovechamiento de residuos, [.../...] de conformidad con lo previsto en la legislación sectorial aplicable. El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán establecer, mediante Ley, idéntica reserva para otras actividades y servicios”*.

Por su parte, el 85.2 de la LRBRL dispone que los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente, dividiéndolas en dos modos sustanciales: la gestión de forma directa o la gestión de



forma indirecta. Teniendo en cuenta el objeto de este informe, es suficiente destacar que la gestión directa para la prestación de servicios públicos puede adoptar la forma, entre otras, de sociedad mercantil siempre que su capital pertenezca íntegramente a la entidad local.

Por tanto, el abastecimiento y depuración de aguas es un servicio público local que viene gestionándose por esta Diputación Provincial a través de su Sociedad Mercantil EMPROACSA, pues su capital es íntegramente provincial y el objeto de la misma es la gestión y administración del ciclo integral del agua.

Sexto.- Aportaciones de la Diputación a EMPROACSA.

Las aportaciones que están previstas en el contrato-programa que se informa, son las que la Diputación tiene que realizar a su Sociedad Mercantil para cumplir con la obligación de la Cláusula 13ª de los Convenios suscritos entre esta Corporación Provincial y los Ayuntamientos en los que se presta la gestión del servicio hidráulico. La citada Cláusula 13ª establece que *"13ª.- Manteniendo el criterio habitual sobre el consumo institucional, y al mismo tiempo estimulando un uso responsable del agua, el Ayuntamiento tendrá derecho a un 10% de la facturación del municipio, incluyendo la girada contra él. EMPROACSA, una vez compensadas las facturas vencidas pendientes de pago por el Ayuntamiento, transferirá a éste la cantidad definitivamente resultante"*.

Esta aportación, de conformidad con la cláusula 5 y 6 del contrato-programa objeto de este informe, se abonará en pagos trimestrales por la cuantía de la facturación realizada a los municipios, en base al informe técnico-económico que la Sociedad Mercantil realice al respecto.

Esta aportación está prevista en el Presupuesto General de la Diputación Provincial del ejercicio 2019 en la aplicación presupuestaria 310.1611.44900 *"Transferencia EMPROACSA Cláusula 13 Convenios CIA"*, por importe de 1.628.878,19 €.

Séptimo. - Fiscalización por la Intervención General.

De conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Regla 8ª de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos (B.O.P. núm.246 de 31 de diciembre de 2010), el expediente deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención.

Octavo.- Gasto plurianual.

El presente contrato-programa extiende sus efectos hasta el ejercicio 2022, por lo estaremos ante un gasto de carácter plurianual de los previstos en el artículo 174.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando el importe de las anualidades futuras pendientes de determinar conforme a los informes técnico-económicos que se elaboren anualmente.

Noveno.- Órgano competente.

El órgano competente para la aprobación del presente contrato-programa no está claramente definido en la legislación. Para determinar cuál es, debemos atender a los compromisos de las partes, previstos en la Cláusula 5 del contrato-programa que se informa.



Entre los compromisos que asume esta Diputación Provincial se encuentra la aprobación de un marco tarifario que permita dar cumplimiento al principio de recuperación de costes y garantizar el equilibrio económico de la explotación. Estas tarifas se regulan en la correspondiente ordenanza fiscal y son aprobadas por el Pleno.

Por ello, a la vista de este compromiso asumido por la Diputación Provincial, entendemos que el órgano competente para la aprobación del contrato-programa es el Pleno de la Diputación, de conformidad con los artículos 33.2.b) de la LRBRL y 70.4º del ROF.

Décimo.- Portal de Transparencia.

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y con el artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017), deberá ser objeto de publicación en el Portal de Transparencia, no ya el contenido íntegro del contrato-programa, sino la mención a las partes firmantes, objeto, plazo de duración, obligados a la realización de las prestaciones y las obligaciones económicas convenidas.

De acuerdo con lo que antecede conforme se propone en el informe que se ha transcrito con anterioridad y a la vista del dictamen de la Comisión Informativa de Cooperación con los Municipios, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aprobar el texto del Contrato-programa entre la Diputación de Córdoba y la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA) para los ejercicios 2019 a 2022, cuyo tenor literal se adjunta a los presentes acuerdos.

Segundo.- Imputar las aportaciones trimestrales que esta Diputación Provincial deberá realizar a la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA), en aplicación de la Cláusula 13ª del Convenio tipo que suscribe la Diputación con los ayuntamientos para la prestación con carácter supramunicipal del ciclo integral del agua (referente a que el ayuntamiento tendrá derecho a un 10% de la facturación del municipio, incluyendo la girada contra él), con cargo a la aplicación presupuestaria 310.1611.44900 "*Transferencia EMPROACSA Cláusula 13 Convenios CIA*" del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2019.

Tercero.- Consignar crédito en los presupuestos posteriores para que esta Diputación Provincial pueda abonar a la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA), las aportaciones que correspondan, a la vista de la meritada Cláusula 13ª del Convenio tipo que suscribe la Diputación con los ayuntamientos para la prestación con carácter supramunicipal del ciclo integral del agua.

Cuarto.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente para la firma del contrato-programa y cuantos documentos sean necesarios para su desarrollo.

"CONTRATO - PROGRAMA ENTRE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA Y LA EMPRESA PROVINCIAL DE AGUAS DE CÓRDOBA, S.A. (EMPROACSA) PARA LOS AÑOS 2019 A 2022
En Córdoba, a de de 2019

REUNIDOS

10

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites
(Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 21/3/2019

Firmado por Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 22/3/2019

Código seguro verificación (CSV) 7C56 B002 CB0E 03B3 DCB3



7C56B002CB0E03B3DCB3

De una parte, D. Antonio Ruiz Cruz, con D.N.I. 34.026.075-J, en su condición de Presidente de la Diputación de Córdoba. habilitado por Acuerdo de Pleno 25/OA143387766/2015, en representación de la Diputación de Córdoba, con CIF P-1400000-D y domicilio en Plaza de Colón, 17 de Córdoba,

Y de otra, D. Salvador Blanco Rubio, con D.N.I. 80.114.496-E, en calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA), facultado para el presente acto en virtud de Acuerdo de este Consejo de 18 de Octubre de 2018.

Ambas partes actúan en el ejercicio de sus respectivos cargos y se reconocen mutua capacidad para la suscripción del presente Contrato-Programa.

EXPONEN

Que el Pleno de la Diputación de Córdoba en sesión celebrada el de de 2019, y el Consejo de Administración de EMPROACSA, celebrado el de de 2019, acordaron aprobar el Contrato – Programa a suscribir entre la Diputación de Córdoba y EMPROACSA para el cuatrienio 2019-2022.

El presente Contrato-Programa regula los objetivos y compromisos mutuos entre la Diputación de Córdoba y EMPROACSA para la prestación de los servicios supramunicipales relacionados con la gestión del ciclo integral hidráulico en la provincia de Córdoba. Asimismo, se configura como el instrumento más adecuado para definir las relaciones económico-financieras entre la Diputación de Córdoba y EMPROACSA.

ANTECEDENTES

I.- El abastecimiento de agua potable a domicilio y la evacuación y tratamiento de aguas residuales son **competencias propias que deben ejercer todos los municipios**, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. Esta competencia viene atribuida por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) en su artículo 25.2 c).

En el mismo sentido, la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), en su artículo 9.4, determina como competencia municipal la ordenación, gestión, prestación y control de los siguientes servicios en el ciclo integral del agua de uso urbano:

- a) El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias o tuberías principales y el almacenamiento en depósitos reguladores de cabecera de los núcleos de población.
- b) El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua de consumo hasta las acometidas particulares o instalaciones de las personas usuarias.
- c) El saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.
- d) La depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende su interceptación y el transporte mediante los colectores generales, su tratamiento y el vertido del efluente a las masas de agua continentales o marítimas.

Pero los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado no solo son competencias municipales, sino que deben **prestarse obligatoriamente** por todos los municipios, exigencia que recoge la LRBRL en su artículo 26.

En este sentido, el artículo 31 de la LAULA determina que son servicios públicos básicos los esenciales para la comunidad, siendo su prestación obligatoria en todos los municipios de Andalucía. Entre ellos se encuentran, en todo caso, los enumerados en el artículo 92.2. d) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que incluye los de abastecimiento de agua y tratamiento de aguas residuales. La LAULA declara en su artículo 32 la reserva a favor de los municipios de estos servicios públicos básicos.

II.- **La Provincia tiene entre sus fines propios y específicos los de asegurar la prestación integral y adecuada de los servicios de competencia municipal** en la totalidad del territorio provincial, garantizando los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, conforme regula la LRBRL en su artículo 31.2.

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites
(Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 21/3/2019

Firmado por Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 22/3/2019



En concreto, el artículo 26.2.b) de la LRBRL ordena que la Diputación Provincial coordinará la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes.

Por su parte, la LAULA establece en su artículo 14.1 que la provincia prestará los servicios básicos municipales en caso de incapacidad o insuficiencia de un municipio, cuando este así lo solicite, correspondiendo a la provincia la determinación de la forma de gestión del servicio y las potestades inherentes a su ejercicio.

El artículo 83.1 de la LAULA configura el convenio de cooperación como instrumento a través del cual los municipios y las provincias pueden articular una más eficaz gestión y prestación de los servicios de sus competencias.

En este mismo sentido, la Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía establece en su artículo 13.3 que las competencias municipales en materia de aguas, la ordenación y la prestación de los servicios relacionados con el ciclo integral del agua de uso urbano, podrán ser desarrollados por sí mismos o a través de las diputaciones provinciales.

- III.- La coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada, así como la **prestación de los servicios públicos de carácter supramunicipal corresponden a las Diputaciones Provinciales**, como establece la LRBRL en su artículo 36.1 a) y c).

La LAULA prevé en su artículo 14.4 que la Diputación Provincial podrá garantizar el ejercicio de competencias municipales promoviendo la creación de redes intermunicipales para la prestación de servicios de competencia municipal, a la que podrán incorporarse los ayuntamientos en las condiciones que previamente se establezcan mediante norma provincial, que incluirá las formas de financiación.

Continúa el apartado 5 señalando que la Provincia ejercerá competencias de titularidad municipal en los términos que prevea la legislación sectorial, cuando su naturaleza no permita una asignación diferenciada y las economías de escala así lo aconsejen.

- IV.- La Diputación de Córdoba ejerce sus competencias de gestión del ciclo integral hidráulico **a través de la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA)**, sociedad constituida en el año 1985 como sociedad mercantil local cuyo capital social es íntegramente titularidad de la Diputación. Se trata por tanto de una sociedad mercantil local como medio de gestión directa, regulada en los artículos 85.2.d) y 85 ter de la LRBRL y en los artículos 33.3.e) y 38 de la LAULA.

La Sociedad tiene como objeto social el que establece el artículo 2 de sus Estatutos: "constituye el objeto social de la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. cuantas actividades estén encaminadas a la gestión y administración del ciclo integral del agua, con destino a usos domésticos, industriales o urbanos de cualquier tipo, desde la regulación de los recursos hidráulicos necesarios, hasta el vertido a cauce público de las aguas residuales, actuando en colaboración con los Ayuntamientos de la Provincia, además de prestarles asesoramiento y asistencia jurídica, técnica, económica y financiera en todos los aspectos del ciclo hidráulico, actuando preferentemente en la explotación de los siguientes servicios públicos y actividades:

- 1º) El suministro domiciliario de agua.
- 2º) El saneamiento, comprendiendo el alcantarillado y la depuración de las aguas residuales.
- 3º) La conservación y mejora de las infraestructuras y redes existentes adscritas a los servicios públicos relacionados con el ciclo integral del agua de titularidad provincial, así como las de aquellas de titularidad pública que les fueran encomendadas expresamente por la Diputación de Córdoba.
- 4º) Fabricación y comercialización de los productos y subproductos que se obtengan de la explotación de los servicios públicos de suministro o depuración de aguas, así como el estudio y experimentación de las técnicas relacionadas con el ciclo integral del agua.
- 5º) La mejora y protección del Medio Ambiente así como la lucha contra la contaminación del agua.
- 6º) Cualesquiera otras actividades relacionadas con la prestación de los servicios públicos supramunicipales que la Diputación Provincial de Córdoba pone a disposición de los municipios de la Provincia".

Estos servicios públicos y actividades que presta la Sociedad tienen un doble carácter:

- a) **Servicios de públicos básicos de carácter supramunicipal:**



EMPROACSA desarrolla desde el año 2002 los servicios públicos de abastecimiento de carácter supramunicipal que venían prestando hasta su disolución los consorcios de abastecimiento de la zona Norte y de la Zona Sur, y el de abastecimiento y saneamiento del Alto Guadalquivir. Las infraestructuras de los consorcios pasaron al patrimonio de la Diputación de Córdoba, y sus medios humanos y materiales se integraron en EMPROACSA, que desde este momento asumió la gestión de estos servicios.

Posteriormente se han incorporado a los servicios públicos de carácter supramunicipal los de depuración de aguas residuales cuya estación depuradora es compartida por dos o más municipios, siendo esta infraestructura de titularidad provincial.

b) Servicios de públicos básicos de carácter municipal:

A partir de 1993 y de forma escalonada, EMPROACSA ha ido incorporando a otros municipios a la gestión del ciclo integral del agua, asumiendo las competencias municipales en esta materia en base a los convenios suscritos con esta finalidad.

Integran estos servicios el abastecimiento y saneamiento domiciliarios, que se prestan utilizando las correspondientes infraestructuras de carácter municipal.

V.- EMPROACSA ostenta la condición de medio propio personificado de la Diputación de Córdoba, en virtud de Acuerdo plenario de 21 de noviembre de 2018, toda vez que quedó acreditada la concurrencia de los requisitos exigidos por el art. 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Los Estatutos de la Empresa reconocen expresamente esta condición en su artículo 2 bis, para la ejecución de cuantas actuaciones le encargue directamente la Diputación de Córdoba, en el marco de su objeto social.

Esta condición permite que EMPROACSA ejecute directamente las actuaciones de conservación y mejora de las infraestructuras cuya titularidad corresponde a la Diputación, en cumplimiento del artículo 2.3º) de sus Estatutos en los términos previstos en el mismo.

VI.- El artículo 135 de la Constitución Española consagra la estabilidad presupuestaria como principio rector que debe presidir las actuaciones de todas las Administraciones Públicas. En desarrollo de este precepto constitucional se aprobó la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y la posterior Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que persigue una gestión de la Administración Local basada en los principios de eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera.

Los ingresos de EMPROACSA por la prestación de sus servicios vienen determinados por la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por la prestación de los servicios supramunicipales relacionados con la gestión del ciclo integral hidráulico en la provincia de Córdoba, aprobada por el Pleno de la Diputación de Córdoba en sesión celebrada el 19 de septiembre de 2018, en atención al artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLHL), en su nueva redacción otorgada por la Disposición final duodécima de la LCSP.

La Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del 23 de octubre de 2003) establece el principio de recuperación de costes, por lo que resulta esencial que las tarifas garanticen el equilibrio económico de la explotación.

En algunos ejercicios, las tarifas aprobadas no han llegado a cubrir los costes de explotación, a pesar de los esfuerzos realizados en la contención del gasto y en la optimización de los recursos. Esta situación pone en riesgo la sostenibilidad económica de la empresa, además de impedir la reposición de efectivos profesionales y dificultar el acceso al mercado financiero.

El equilibrio económico de la explotación, coincidente con el objetivo de equilibrio presupuestario, ha de venir dado por la cobertura del coste del servicio con los ingresos propios de explotación, exceptuando el mayor coste derivado de las actividades de interés general, que habrán de ser financiadas por la Diputación de Córdoba.

En este sentido, el Contrato-Programa implementa dos medidas: por un lado, la Diputación aprobará un marco tarifario que permita dar cumplimiento al principio de recuperación de costes y garantizar el equilibrio económico de la explotación; por otro, dispone una aportación económica de la Diputación destinada a atender el derecho de los ayuntamientos al 10% de la facturación del



municipio, recogido en la Cláusula 13ª de los convenios con los municipios de la provincia, compromiso que se encuadra como una actividad específica de interés general.

VII.- La Constitución, en su artículo 45, ha impuesto a los poderes públicos **el deber inexcusable de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales**, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente. Este mandato constitucional cobra especial relieve respecto del agua, recurso escaso que debe satisfacer muy distintas necesidades y que es preciso utilizar con principios de economía y eficacia.

La antigüedad de las infraestructuras de abastecimiento en alta de nuestra Provincia dificulta el cumplimiento de este mandato: las redes datan de los años 70, y requieren actuaciones continuas tanto de conservación como de mejora (artículo 2.3º de los Estatutos de EMPROACSA).

La conservación de las infraestructuras, titularidad de la Diputación, viene siendo asumida por la Empresa con cargo a su presupuesto, siempre que las tarifas del servicio sean suficientes para cubrir estos costes.

Las actuaciones de mejora de estas infraestructuras han venido financiándose por la Administración Central, la Confederación Hidrográfica o la Junta de Andalucía, a menudo con fondos europeos. Este escenario ha cambiado radicalmente en los últimos años, impidiendo la adecuada reposición de las infraestructuras hidráulicas, lo que hace imprescindible la inversión de la propia Diputación, a través de su Plan Provincial de Obras en Infraestructuras Hidráulicas u otras figuras jurídicas de inversión. La dotación presupuestaria de estos Programas de inversión debe ser adecuada para garantizar la funcionalidad de las redes.

La complejidad de las actuaciones de mejora de las redes, que en la mayoría de los casos conllevan largos procesos de expropiación de suelo, exige además que el Plan Provincial tenga carácter plurianual, de manera que pueda hacerse una planificación adecuada y que las inversiones se realicen en los plazos previstos.

En cumplimiento del mandato constitucional, las actuaciones de conservación y mejora de las infraestructuras provinciales deben complementarse con las que tienen que realizarse sobre las redes municipales, también muy antiguas, y que presentan pérdidas inaceptables a pesar del esfuerzo que vienen realizando EMPROACSA y los ayuntamientos.

Ante este marco normativo, en el momento actual el Contrato-Programa se configura como el instrumento más adecuado para definir los acuerdos que regularán las relaciones entre la Diputación de Córdoba y EMPROACSA, definiendo un marco estable de financiación para la empresa y asegurando un adecuado nivel de oferta y calidad en el servicio.

CLÁUSULAS

Cláusula 1.- Naturaleza y finalidad

El presente Contrato-Programa regula los objetivos y compromisos mutuos entre la Diputación de Córdoba y EMPROACSA para la prestación de los servicios supramunicipales relacionados con la gestión del ciclo integral hidráulico en la provincia de Córdoba, incluyendo el abastecimiento en alta, el abastecimiento domiciliario, el saneamiento domiciliario y la depuración y vertido de aguas residuales.

Cláusula 2.- Período de vigencia

La vigencia del contrato-programa se extenderá desde el año 2019 al 2022, y será objeto de revisión anual con arreglo a la normativa sectorial en materia de abastecimiento de agua potable y de saneamiento y depuración de aguas residuales, así como a la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial correspondiente.

Cláusula 3.- Actividad de la empresa

En cumplimiento de su objeto social, EMPROACSA presta actualmente los siguientes servicios públicos y actividades:

- Servicio supramunicipal de abastecimiento de agua en alta: se presta a 70 municipios y entidades locales autónomas, con una población conjunta superior a 380.000 habitantes, utilizando infraestructuras cuya titularidad corresponde a la Diputación de Córdoba (6 ETAPs, 35 instalaciones elevadoras, 1190 Km de red en alta y 34 depósitos reguladores).
- Servicios municipales de abastecimiento y saneamiento domiciliario: se presta actualmente a 52 municipios y entidades autónomas, con una población total superior a 166.000 habitantes, en los que se disponen 1200 km de redes de abastecimiento, 153 depósitos y 900 km de redes de saneamiento.
- Servicio de depuración de aguas residuales: se presta en 34 municipios, cuya población total supera los 157.000 habitantes, con 37 EDARs y 56 estaciones de bombeo de aguas residuales. El

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites
(Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 21/3/2019

Firmado por Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 22/3/2019



servicio tiene carácter municipal cuando las infraestructuras atienden a un único municipio, y supramunicipal cuando sirve a más de uno (5 EDARs). En este último caso, la titularidad de las infraestructuras corresponde a la Diputación.

Cláusula 4.- Objetivos generales del Contrato-Programa

Los objetivos generales del Contrato-Programa son los siguientes:

- La prestación de un servicio adecuado a los municipios y usuarios, asegurando niveles de calidad homogéneos en aplicación de los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales.
- El establecimiento de las medidas necesarias para garantizar la calidad ambiental en la prestación de los servicios, reduciendo las pérdidas en las redes y minimizando el impacto de los vertidos.
- El mantenimiento del equilibrio presupuestario y financiero de la empresa a corto y largo plazo mediante la definición de un marco estable de financiación, que permita la cobertura de los servicios y su sostenibilidad económico-financiera.
- La realización de las inversiones necesarias para la conservación y mejora de las infraestructuras, en base a una planificación a medio y largo plazo.

Cláusula 5.- Compromisos de las partes

Para garantizar el cumplimiento de estos objetivos, y al margen del cumplimiento por ambas partes de las obligaciones legales vigentes en cada momento, se adquieren los siguientes compromisos:

1. Por parte de EMPROACSA:

La prestación de los servicios relacionados con la gestión del ciclo integral hidráulico a los municipios de la provincia de Córdoba, tanto los de carácter municipal (abastecimiento domiciliario, saneamiento de aguas residuales y pluviales y la depuración y vertido de aguas residuales urbanas) como los supramunicipales (abastecimiento en alta y, en su caso, depuración de aguas residuales), en el marco del presente Contrato-Programa y de los convenios suscritos con los ayuntamientos.

La mejora de las infraestructuras hidráulicas supramunicipales, mediante la preparación, contratación y ejecución de las inversiones incluidas en los Planes Provinciales de Obras en Infraestructuras Hidráulicas u otras figuras jurídicas de inversión que apruebe la Diputación de Córdoba con cargo a su Presupuesto, en base a la planificación efectuada por EMPROACSA. Las actuaciones a realizar serán objeto del encargo correspondiente, en los términos previstos en el artículo 32.6 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público

La colaboración con los ayuntamientos en la conservación de las infraestructuras municipales de abastecimiento en baja y de saneamiento, reduciendo las pérdidas que actualmente sufren estas redes durante la vigencia del Contrato-Programa.

La eficiencia en los costes como principal herramienta para equilibrar el presupuesto y en especial, la de los costes de recursos humanos, de acuerdo con las condiciones impuestas por la legislación de presupuestos generales del Estado y por las directrices de la Diputación.

2. Por parte de la Diputación de Córdoba:

1. La aprobación de un marco tarifario que permita dar cumplimiento al principio de recuperación de costes y garantizar el equilibrio económico de la explotación, en base a la memoria técnico-económica de las tarifas a aplicar en la ordenanza de la prestación patrimonial de carácter público no tributario de los servicios del ciclo integral hidráulico.
2. La consignación anual en su presupuesto del crédito necesario para la atención del compromiso de la Cláusula 13ª del Convenio para la prestación con carácter supramunicipal a través de EMPROACSA del ciclo integral del agua, referente al derecho del ayuntamiento al 10% de la facturación del municipio. El importe correspondiente se determinará a partir de la facturación realizada en el ejercicio presupuestario anterior.
3. La consignación anual en su presupuesto del crédito necesario para la realización de las actuaciones de mejora de las infraestructuras supramunicipales, cuando sea posible, conforme a los Planes Provinciales de Obras en Infraestructuras Hidráulicas u otras figuras jurídicas de inversión que se aprueben durante el periodo de vigencia del Contrato Programa.
Con carácter orientativo, se recoge como Anexo una propuesta de actuaciones que pudieran conformar estos Planes.
4. Estudiar la inclusión en los criterios y directrices de los planes de inversión de la Diputación Provincial de Córdoba de medidas que fomenten la inversión en la conservación de las infraestructuras municipales de abastecimiento y saneamiento, en línea con lo recogido en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de Naciones Unidas.

Cláusula 6.- Instrumentación de las aportaciones de la Diputación

Las aportaciones económicas definidas en la Cláusula anterior que la Diputación consigne anualmente en su presupuesto tienen como destino la financiación de actividades específicas de interés general, por lo que constituyen ingresos para EMPROACSA, y como tales habrán de ser imputadas en la cuenta de resultados de acuerdo con la normativa contable.



La dotación presupuestaria para las aportaciones económicas establecidas en la Cláusula 5.2.b se realizará en base a las previsiones del PAIF de EMPROACSA, y la correspondiente a la Cláusula 5.2.c en función de la anualidad del Plan Provincial de Obras en Infraestructuras Hidráulicas u otras figuras jurídicas de inversión que se aprueben.

El abono de las aportaciones consignadas en el presupuesto de la Diputación se instrumentará con arreglo al siguiente procedimiento:

- a) El importe correspondiente a la atención del compromiso de la Cláusula 13ª del Convenio antecitado se abonará a EMPROACSA mediante pagos trimestrales por la cuantía de la facturación realizada a los municipios.
- b) Las aportaciones destinadas a las inversiones de mejora de las infraestructuras supramunicipales, aprobadas en los Planes Provinciales de Obras en Infraestructuras Hidráulicas u otras figuras jurídicas de inversión, se abonarán de conformidad con lo que se disponga en el encargo que, en su caso, pueda la Diputación realizar a la Empresa.

En el caso de que, transcurrida cada una de las anualidades del Contrato-Programa, la cuenta de resultados de EMPROACSA genere beneficios, estos podrán destinarse a la ejecución del Plan Provincial de Obras en Infraestructuras Hidráulicas u otras figuras jurídicas de inversión del ejercicio siguiente.

Por otra parte, la Diputación Provincial podrá comprobar la gestión del servicio, a cuyo efecto podrá solicitar, en cualquier momento, la documentación que estime oportuna

Cláusula 7.- Revisión del contrato-programa

El contrato-programa podrá ser objeto de revisión anual a instancia de la Diputación de Córdoba, si se ha producido alguna circunstancia que afecte al equilibrio económico financiero.

La Revisión del Contrato-Programa incluirá, en su caso, las adaptaciones de su contenido que deban realizarse por las modificaciones sustanciales del marco legal vigente que pudieran afectar a la prestación de los servicios.

Y en prueba de conformidad con lo expuesto ambas partes firman el presente Contrato-Programa, en Córdoba a de de

ANEXO:

PROPUESTA DE ACTUACIONES DE MEJORA DE LAS INFRAESTRUCTURAS SUPRAMUNICIPALES QUE PUDIERAN CONFORMAR EL PLAN PROVINCIAL DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS 2019-2022

A los efectos previstos en la Cláusula 5ª del Contrato-Programa, se recogen a continuación, con carácter orientativo, las actuaciones de mejora de las infraestructuras supramunicipales que pudieran conformar el Plan:

Anualidad 2019-2020:

Mejora de la ETAP de Sierra Boyera 2ª fase	560.000 €
Conducción de abastecimiento en Arroyo de las Monjas	300.000 €
Depósito de Nueva Carteya	800.000 €
Depósito en Pedro Abad	840.000 €
Emisario de residuales en Villanueva de Córdoba	300.000 €
E.D.A.R. de Villanueva del Rey	360.000 €

total 2019: 3.160.000 €

Anualidad 2021:

Variante de la arteria general Montilla-La Rambla	1.390.000 €
Renovación depósito nº 1 ETAP de Martín Gonzalo	350.000 €
Renovación de la arteria de Montoro	150.000 €
Renovación de arterias de aldeas de Fuente Palmera 1ª fase	710.000 €

total 2020: 2.600.000 €

Anualidad 2022:

Renovación de la arteria de Palenciana	150.000 €
Renovación de tramo en la arteria de Santa Eufemia	325.000 €
Renovación de tramo en la arteria de Fuente La Lancha	75.000 €
Renovación depósito de regulación nº 1 de Montilla	350.000 €
Renovación de arterias de aldeas de Fuente Palmera 2ª fase	790.000 €
Renovación de arteria de San Antonio (El Carpio)	90.000 €
Renovación arteria general Fuente Alhama-Baena 1ª fase	2.120.000 €

total 2021: 3.900.000 €

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites
(Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 21/3/2019

Firmado por Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 22/3/2019



Para su conocimiento y cumplimiento expido la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Presidencia.

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites
(Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 21/3/2019

Firmado por Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 22/3/2019

Código seguro verificación (CSV) 7C56 B002 CB0E 03B3 DCB3



7C56B002CB0E03B3DCB3